

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO CARLOS ROMERO ROJAS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE OAXACA; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “EL IEPCO”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA Y EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS, CONSEJERO PRESIDENTE Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES LOCALES PARA LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE OAXACA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “LA LGIPE”) en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- IV. Con fecha 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General de “EL INE” designó al consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Oaxaca.



- V. El día 30 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Oaxaca, el Decreto No. 1263, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del estado de Oaxaca; posteriormente, el 9 de julio de 2015 se publicó, en el mismo medio, el Decreto 1290 por el que se expidió la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI. El 12 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General de “EL INE”, se aprobó el acuerdo por el que se aprueban los lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, identificado como INE/CG515/2015.
- VII. El 3 de septiembre de 2015, el Consejo General de “EL INE”, aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016, cuyo punto de acuerdo primero señala:
- “Primero.- El INE continuará ejerciendo, en los procesos electorales locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:*
- a) *La capacitación electoral;*
 - b) *La geografía electoral;*
 - c) *El padrón y la lista de electores;*
 - d) *La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y*
 - e) *La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos”.*
- VIII. El 30 de septiembre de 2015, el Consejo General de “EL INE”, aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- IX. El 5 de octubre de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se declaró la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado. La referida sentencia estableció en su párrafo 298 que el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca continúa vigente.

- X. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General de “**EL INE**”, emitió el Acuerdo INE/CG917/2015 por el que aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2016, y sus respectivos anexos.
- XI. Con fecha 11 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General de “**EL INE**”, emitió el Acuerdo INE/CG948/2015 por el que se aprobaron los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.
- XII. En la misma fecha, el Consejo General de “**EL INE**”, emitió el Acuerdo INE/CG949/2015 por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

DECLARACIONES

I. DE “EL INE”

I.1. Que acorde con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, Base V, Apartado A; 29, 30, párrafo 2, y 31 párrafo 1, de “**LA LGIPE**”, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

I.2. Que los artículos 41, Base V, Apartado A, segundo párrafo, Constitucional y 35 y 36 de la “**LA LGIPE**”, establecen la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que



“EL INE” será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.3. Que conforme a los contenidos del Apartado B, de la Base V, del párrafo segundo, del precepto constitucional antes referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de “LA LGIPE”, “EL INE” tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, los artículos 41, párrafo segundo, de dicha Constitución en su Base III, Apartados A y B, 30, numeral 1, inciso h); 160, numeral 1, y 411 de “LA LGIPE”, prevén que “EL INE” será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

I.4. Que el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a “EL INE” la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.



I.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 30, de “LA LGIPE”, “EL INE” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos y candidaturas independientes en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.6. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), de “**LA LGIPE**” establece que el Consejo General de “**EL INE**” cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

I.7. Que en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos b) y n), de “**LA LGIPE**”, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los Procesos Electorales locales.

I.8. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, incisos a) y g) de “**LA LGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene entre otras atribuciones, la de representar legalmente a “**EL INE**” y participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.9. El artículo 162, de “**LA LGIPE**”; dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.

I.10. Que el artículo 62, párrafo 2, de “**LA LGIPE**”, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos locales y candidaturas independientes en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos establecidos en la ley.

I.11. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.



II. DE “EL IEEPCO”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 114 TER, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de Gobernador, Diputados de la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos.

II.2. Que en términos del artículo 13, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, “**EL IEEPCO**”, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en la entidad.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEEPCO**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



II.4. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 28, fracción XIV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Presidente del Consejo General de “**EL IEEPCO**”, tiene como atribución la de conocer y, en su caso, suscribir con “**EL INE**” los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

II.5. Que el Encargado del Despacho la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de “**EL IEEPCO**”, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el recurso de apelación número RA/07/2015 por el que se confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-8/2015 del Consejo General de “**EL IEEPCO**”, por el que se designó al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como el artículo 34, fracciones I y II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, tiene como facultad, la de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Además representa legalmente al organismo Público Local Electoral en términos de los artículos 30 fracción I, y34, fracción XIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

II.6 Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que la relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere a “**EL INE**” atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales y, en su caso, de aquellos instrumentos de participación ciudadana.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.3. Que la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las instancias responsables para llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo dispuesto por el artículo 119 párrafo 1 de “**LA LGIPE**”.

III.4. Que “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento. Para ello empleará los medios y la forma que se describan en los Anexos Técnicos que se suscriban.



III.5. Que “**LAS PARTES**” facilitarán las acciones para que los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como adultos mayores y mujeres embarazadas realicen o ejerzan sus derechos político electorales.

III.6. Que “**LAS PARTES**” difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

III.7. Que con el propósito de establecer un esquema para la negociación y firma del convenio general de coordinación y colaboración al que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó el Acuerdo INE/CG948/2015 mediante el cual se emitieron los Lineamientos que establecen las Bases de Coordinación y Colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la Organización de los Procesos Electorales y de Mecanismos de Participación Ciudadana en las Entidades Federativas.

III.8. Que los referidos Lineamientos constituyen la base sobre los cuales “**LAS PARTES**” asientan sus compromisos para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de sus comicios locales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal

III.9. Que en su ámbito de aplicación, el artículo 4, párrafo 1 de “**LA LGIPE**” establece que “**LAS PARTES**”, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.



En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto establecer las reglas y actividades de coordinación entre “**LAS PARTES**” para la organización de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso y Concejales de Ayuntamientos, en el estado de Oaxaca, la cual tendrá verificativo el 5 de junio de 2016.

“**LAS PARTES**” se sujetarán a los compromisos asentados en los siguientes:

APARTADOS

1. EN MATERIA REGISTRAL

1.1 DE LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN

- a) **“EL INE”** proporcionará a **“EL IEEPCO”** los instrumentos y productos electorales que se definirán en el Anexo Técnico correspondiente. En caso de que **“EL IEEPCO”** requiera reforzamiento en los módulos de atención ciudadana, adicional a la infraestructura permanente, los costos asociados serán a cargo de **“EL IEEPCO”**, y se reflejarán en el correspondiente Anexo Financiero.
- b) **“LAS PARTES”** convienen que a partir del 17 de noviembre de 2015 y hasta el 15 de enero de 2016, se recibirán las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los Mexicanos Residentes en el estado de Oaxaca que cumplan 18 años inclusive al día de la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016.
- c) A la conclusión del periodo de credencialización, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**“LA DERFE”**) de **“EL INE”** con cargo a los recursos que proporcione **“EL IEEPCO”**, realizará el retiro y la lectura de los formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares al 1 de marzo de 2016 y procederá a su resguardo a más tardar el 11 de marzo de 2016, los cuales deberán permanecer en esas condiciones a más tardar el 8 de junio de 2015, conforme al procedimiento que realiza **“LA DERFE”**.
- d) **EL INE”**, a través de **“LA DERFE”**, realizará, en su caso, trabajos de depuración y actualización al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en términos de lo que se establezca en el correspondiente Anexo Técnico.



1.2 DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

- a) **“LAS PARTES”** convendrán las especificaciones que correspondan en materia de:
 - **Listas Nominales de Electores para exhibición y revisión.**

“EL INE” pondrá a disposición de **“EL IEEPCO”** para consulta, revisión, exhibición y, en su caso recepción de observaciones, el listado nominal que genere **“LA DERFE”** para que los ciudadanos y Partidos Políticos acreditados

ante “EL IEEPCO”, puedan hacer observaciones respecto a la indebida inclusión o exclusión de registros de la misma.

En el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba se establecerán los términos, plazos y condiciones para llevar a cabo esta actividad.

- **Listas Nominales de Electores para Revisión.**

La fecha de corte de las listas nominales de electores para revisión será el 15 de enero de 2016. Su entrega a los partidos políticos se realizará a más tardar el 15 de febrero de 2016, en medio digital.

Para la entrega de las listas nominales para revisión a los partidos políticos, “EL INE” la llevará a cabo a través del representante titular ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para aquellos partidos políticos con registro nacional. En el caso de los partidos políticos con registro local y/o en su caso Candidatos Independientes, acreditados ante dichos organismos, la entrega se realizará al su representante titular ante el Consejo Local de “EL IEEPCO”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”.

Con la finalidad de salvaguardar la protección de los datos personales de los ciudadanos en posesión del Registro Federal de Electores, se aplicará el procedimiento de entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión utilizado en el marco del Proceso Electoral Federal 2014-2015, con las mejoras que “EL INE” considere convenientes para fortalecer la seguridad de dichos datos personales.



El Listado Nominal de Electores para Revisión no contendrá fotografía del ciudadano, estará ordenado alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de éste por municipio y sección electoral, a su vez, estará dividido en dos apartados, conforme a lo siguiente:

- a) El primero contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero del año de la elección, y
- b) El segundo contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar en esa fecha.

Los términos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en el Anexo Técnico respectivo.

- **Entrega de observaciones a la Lista Nominal de Electores para Revisión formuladas por los Partidos Políticos para análisis.**

Los partidos políticos con registro nacional podrán formular observaciones a las Listas Nominales de Electores para Revisión, hasta el 14 de marzo de 2016. Dichas observaciones deberán ser entregadas al “EL INE” a través de la Comisión Nacional de Vigilancia al día siguiente de la conclusión del periodo de exhibición-revisión.

Asimismo, “EL IEEPCO” hará entrega a “EL INE” de las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo por los partidos políticos con registro local y/o candidatos independientes registrados ante “EL IEEPCO”, a más tardar al día siguiente de fecha de conclusión del periodo de exhibición-revisión señalado en el párrafo precedente.

“EL INE” por conducto de “LA DERFE” y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, hará llegar a “EL IEEPCO” el formato de registro de observaciones.

El informe que elabore “LA DERFE” sobre el análisis y dictamen de las observaciones, y en su caso, sobre las modificaciones a que hubiera lugar, será entregado a “EL IEEPCO” a más tardar el 15 de abril de 2016.

Los términos específicos se detallarán en el Anexo Técnico.

- **Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para su utilización en las casillas electorales.**

“EL IEEPCO” solicitará a “EL INE” los tantos que se requieran para partidos políticos locales y, en su caso, candidatos independientes acreditados ante dicho órgano electoral local.

“EL INE” entregará a “EL IEEPCO” los tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, por sección electoral y tipo de casilla.

En el Anexo Técnico se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y los términos para la entrega de las Listas Nominales de Electores que serán utilizadas en las mesas directivas de casillas el día de la jornada electoral.

Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.



- **Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

“EL INE”, a través de los módulos de atención ciudadana, recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de Credencial para Votar y rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de “LA LGIPE”

“EL INE” generará la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la fecha de corte que determine el Consejo General.

En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores producto de las instancias administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.

“EL INE” no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores en caso de registrarse una coalición o candidatura común, ya que estas figuras se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.



- **Vigencia de las credenciales para votar y lugar para el marcaje del voto.**

“LAS PARTES” convienen en que los criterios para el marcaje de la credencial para votar, serán los aprobados por el Consejo General de “EL INE”.

- **Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores.**

“EL IEEPCO” se compromete a tomar las medidas necesarias para que la información materia del presente apartado, se encuentra debidamente protegida y se utilice exclusivamente para los fines establecidos en “LA LGIPE” y los acuerdos o disposiciones que emita el Consejo General de “EL INE”.

En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberán observar “EL IEEPCO”; los representantes de los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, para garantizar la confidencialidad de los listados

nominales de electores que se utilizarán para efectos del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Oaxaca.

- **Insumos registrales.**

“EL INE” proporcionará a “EL IEEPCO”, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico correspondiente, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

“EL IEEPCO” podrá solicitar a “EL INE” una fecha de corte específica del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, lo que quedará asentado en el Anexo Técnico correspondiente.

“EL INE”, proporcionará a “EL IEEPCO” la cartografía electoral actualizada del estado de Oaxaca, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico respectivo.

2. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

2.1 RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES



- a) La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016, la cual se integra, entre otros documentos, por el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, mediante el cual se establecen las reglas en materia de reclutamiento, selección, contratación, supervisión, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE).

“LAS PARTES” convienen que en el Anexo Técnico correspondiente, se definirán las reglas a que hace referencia el inciso anterior.

- b) En materia de seguimiento a la capacitación electoral “EL INE” compartirá con “EL IEEPCO” los informes que se presenten ante los Consejos Distritales (CD) sobre las diferentes etapas, en el plazo y términos que se prevea en los anexos técnicos. Para el seguimiento “EL INE” otorgará

acceso a “EL IEEPCO” al sistema informático que se desarrolle con este propósito.

- c) “**LAS PARTES**” convienen que las tareas de asistencia electoral que realicen los SE y CAE se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y bajo la supervisión de las Junta Local Ejecutiva (JLE), Junta Distrital Ejecutiva (JDE), Consejo Local (CL) y Consejo Distrital (CD). Dichas actividades estarán alineadas al Programa de Asistencia Electoral, documento que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. En los anexos técnicos se establecerán, entre otras cosas, lo siguiente:
- Número de SE y CAE que se asignará a los trabajos de asistencia electoral de la o las elecciones locales.
 - Tareas específicas que realizarán las figuras que se comisionen para el IEEPCO.
 - Fechas específicas en que los SE y CAE desarrollarán actividades de asistencia electoral para el proceso electoral local.
 - Modalidades, fecha y lugar, en su caso, para la capacitación de tales figuras en los procedimientos de asistencia electoral.
 - En su caso, recursos materiales y económicos que habrán de aportar “EL IEEPCO” para el desarrollo de las actividades de los SE y CAE.

3. CASILLAS ELECTORALES

- a) “**LAS PARTES**” convienen que para cumplimentar las reglas para la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas electorales, establecidas en “**LA LGIPE**” y en los acuerdos que al efecto apruebe el Consejo General de “**EL INE**”, se tomarán en cuenta los temas siguientes:

- **Ubicación de casillas y recorridos**

La determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas electorales se realizará con base en las reglas contenidas en “**LA LGIPE**” y los acuerdos que al efecto apruebe el Consejo General de “**EL INE**”.

Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**” en el estado de Oaxaca, definirán el calendario para llevar a cabo los recorridos por las secciones electorales con el propósito de determinar los lugares donde se propondrá la



ubicación de las casillas; a los recorridos se invitará a los funcionarios de los órganos distritales y/o municipales de “EL IEEPCO”.

Los mecanismos de acompañamiento y los detalles de esta actividad se fijarán con base en el Acuerdo de Consejo General y en el Anexo Técnico respectivo.

- **Conformación de las casillas extraordinarias y especiales**

Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” en el estado de Oaxaca, llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione (“LA DERFE”). Asimismo, determinarán la ubicación de casillas especiales de conformidad con “LA LGIPE”. “EL IEEPCO” podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas, mismas que podrán ser consideradas por los referidos órganos subdelegacionales de “EL INE”.

Los plazos y términos para la realización de esta actividad se detallarán en el Anexo Técnico respectivo, con base en el Acuerdo del Consejo General de “EL INE”.

- **Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral**

Los CD de “EL INE” en el estado de Oaxaca celebrarán sesión para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, extraordinarias y especiales, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y la determinación de la casilla en la que los ciudadanos en secciones de menos de 100 o más de 100 electores pero por causa de migración, para que puedan ejercer su derecho al voto.

“EL INE” invitará a “EL IEEPCO” a presenciar la sesión en la que se apruebe la lista que contiene el número y ubicación de casillas, en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el Acuerdo de Consejo General de “EL INE” se detallarán los plazos y términos para desarrollar las actividades relacionadas con la ubicación de casillas, así como en el Anexo Técnico respectivo.



- **Reglas para la operación de las casillas especiales**

“EL IEEPCO” se compromete a proporcionar las boletas necesarias para que los votantes en tránsito puedan ejercer su derecho al sufragio en casillas especiales.

El número de boletas por cada elección se determinará con base en “LA LGIPE” y por los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General de “EL INE”.

“LAS PARTES” se comprometen a garantizar a los representantes de partidos políticos y candidatos independientes el derecho a ejercer el sufragio en la o las elecciones que correspondan según su domicilio asentado en su credencial de elector, y con base en el Acuerdo de Consejo General de “EL INE”.

“EL INE” desarrollará el sistema informático que auxiliará en la determinación del tipo de elección por el que puede ejercer el derecho al voto en casillas especiales (Sistema de Consulta de Casillas Especiales, SICCE)

“EL IEEPCO” se compromete a entregar oportunamente a “EL INE” la información sobre la o las elecciones por las que el electorado en tránsito puede sufragar en las elecciones locales, con base en lo que determine el Consejo General de “EL INE”.



“LAS PARTES” convendrán en el Anexo Técnico los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad.

- **Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales**

Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” en el estado de Oaxaca determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, con base en el Acuerdo de Consejo General.

“EL INE” a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca informará a “EL IEEPCO” de los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

En el Acuerdo de Consejo General de “EL INE” y en Anexo Técnico respectivo se detallarán los plazos y términos para desarrollar esta actividad.

- **Publicación y distribución de Encartes el día de la jornada electoral**

Las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**” son las responsables de la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el estado de Oaxaca.

Los costos serán asumidos por “**EL IEEPCO**” e incluidos en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.

“**LAS PARTES**” se comprometen a difundir las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla; para ello llevarán a cabo la publicación de dichas listas en sus portales de internet, página web y redes sociales de las que dispongan.

“**EL IEEPCO**” podrá considerar publicaciones adicionales de los encartes en los términos y formatos que establezca “**EL INE**”. Los costos serán asumidos por “**EL IEEPCO**” e incluidos en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en el Anexo Técnico correspondiente.

- **Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas**

Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**” determinarán las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas electorales.

“**EL IEEPCO**” podrá realizar observaciones durante los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de casillas.

Las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**” podrán considerar la opinión que brinde “**EL IEEPCO**” durante los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para la instalación de casillas.

- **Materiales electorales que se emplearán en las casillas**

“**LAS PARTES**” se sujetarán a lo establecido en “**LA LGIPE**” y en los acuerdos que emita el Consejo General de “**EL INE**” para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones en el estado de Oaxaca.



“**ELIEEPCO**” remitirá a “**EL INE**” en los plazos establecidos en el acuerdo del Consejo General las muestras de los materiales electorales para el proceso electoral local en el estado de Oaxaca. Lo anterior, con el propósito de que “**EL INE**” valide, en su caso, las muestras referidas de conformidad con las disposiciones que apruebe el Consejo General de “**EL INE**” para tal efecto.

Los costos que implique la producción de los materiales electorales será responsabilidad de “**EL IEEPCO**”.

- **Documentación electoral que se empleará en las casillas**

“**LAS PARTES**” se sujetarán a lo establecido en “**LA LGIPE**” y en los acuerdos que emita el Consejo General de “**EL INE**” en la impresión de documentos electorales para el proceso electoral local ordinario en el estado de Oaxaca.

“**EL IEEPCO**” remitirá a “**EL INE**” para su validación los modelos de la documentación electoral para el proceso electoral local ordinario en el estado de Oaxaca, mismos que deberán cumplir con las disposiciones, plazos y términos que al efecto emita el Consejo General de “**EL INE**”.

Los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico respectivo, a partir de las disposiciones emitidas por el Consejo General de “**EL INE**”.

Los costos que implique la producción de los documentos electorales será responsabilidad de “**EL IEEPCO**”.



- **Integración de la documentación y materiales electorales**

“**LAS PARTES**” se sujetarán a las reglas establecidas en “**LA LGIPE**” y los acuerdos que emita el Consejo General de “**EL INE**” para desarrollar el procedimiento de sellado y agrupamiento de las boletas electorales para las elecciones en el estado de Oaxaca.

“**EL IEEPCO**” será el encargado de llevar a cabo el procedimiento a que alude el párrafo anterior, para lo cual se contará con la participación de los SE y CAE.

En el Anexo Técnico respectivo se determinará el lugar, plazos y condiciones de colaboración para el desarrollo de esta actividad.

- **Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla**

“**LAS PARTES**” se ajustarán a las disposiciones y lineamientos que emita el Consejo General de “**EL INE**” para la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

Los aspectos logísticos que se tomarán en cuenta para desarrollar esta actividad se precisarán en el Anexo Técnico.

- **Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla**

“**EL INE**” determinará el monto para el apoyo de la alimentación para los funcionarios de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral.

La entrega del apoyo referido en el párrafo que antecede estará a cargo de “**EL INE**”, y se realizará por conducto de los CAE y SE.

- **Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas**

“**EL INE**” determinará el monto económico para el apoyo que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El apoyo referido estará a cargo de “**EL INE**”, y los CAE y SE serán los responsables de la entrega de dicho apoyo.



4. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

- a) Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad de “**EL INE**”, con base en la estrategia que apruebe el Consejo General a propuestas de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y de Organización Electoral, y serán desarrolladas por conducto de las JDE y CD, con el apoyo de los SE y CAE.
- b) “**LAS PARTES**” aceptan que los requisitos para ser funcionario de casilla serán los establecidos en “**LA LGIPE**”.
- c) “**LAS PARTES**” convendrán en el Anexo Técnico las especificaciones que correspondan en materia de:

- Primera insaculación
- Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados
- Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla
- Segunda insaculación
- Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla
- Materiales didácticos para la capacitación electoral
- Verificaciones a los procesos de capacitación

5. OBSERVADORES ELECTORALES

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que las reglas para la acreditación de observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por **“LA LGIPE”** y en el Acuerdo de Consejo General INE/CG934/2015 por el que se establecieron los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los observadores electorales durante los procesos electorales locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, los extraordinarios que resulten de los mismos, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales, así como de los procesos electorales extraordinarios, locales y federal producto de los procesos electorales 2014-2015.
- b) **“EL INE”** hará del conocimiento de **“EL IEEPCO”** las acreditaciones que realice, ya sea mediante el acceso a los reportes del Sistema de Observadores Electorales o con la entrega de una copia de los informes que al efecto haga del conocimiento del Consejo Local.
- c) El Consejo Local y los Consejos Distritales de **“EL INE”**, son los órganos que aprobarán las acreditaciones de los observadores electorales para el proceso local y los extraordinarios que se deriven. En el caso de elecciones extraordinarias locales, se ratificará al observador a través de los mecanismos y formatos expresados en el Acuerdo INE/CG934/2015.
- d) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante el proceso electoral local, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Consejo Distrital de **“EL INE”** o ante el órgano de **“EL IEEPCO”** correspondiente a su domicilio. Ambas instancias emplearán un solo modelo de formato de solicitud, aprobados mediante Acuerdo INE/CG934/2015.



- e) La elaboración de los materiales didácticos para la capacitación y la impartición de los cursos a los observadores electorales se llevará a cabo de conformidad con las reglas que fije “EL INE” de acuerdo con el proceso electoral local.
- f) La elaboración de los materiales estará a cargo de “EL IEEPCO” y la impartición de los cursos por “LAS PARTES”, en los términos que se establezcan en el Anexo Técnico respectivo.
- g) “EL INE” dará acceso a “EL IEEPCO”, para consulta de los reportes, al Sistema de Observadores Electorales.

6. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL EJERCICIO DEL VOTO LIBRE Y RAZONADO

- a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral, “LAS PARTES” definirán la estrategia de promoción de la participación ciudadana para motivar a la ciudadanía a ejercer su voto de forma libre y razonada, atendiendo en su diseño los siguientes aspectos:
 - 1. La perspectiva de género, el énfasis en derechos humanos y la no discriminación.
 - 2. Tener un marco conceptual basado en la ciudadanía integral y la democracia de ciudadanía.
 - 3. Considerar las problemáticas sobre las que da cuenta el *Informe país sobre calidad de la ciudadanía en México*.
 - 4. Atender criterios étnicos y demográficos propios de la entidad.
 - 5. Focalizarse en grupos identificados a partir del análisis de datos del nivel de participación electoral en la entidad que requieran mayor atención para favorecer su participación en el proceso electoral y enfatizando, también la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y juveniles.
- b) “EL INE” entregará a “EL IEEPCO”, la información que tenga a su disposición y permita definir las características de la participación electoral registrada en la entidad, como insumo para que en el diseño de la estrategia de promoción de la participación ciudadana a realizar se contemplen acciones que permitan focalizar esfuerzos en la atención de grupos poblacionales que no participan o que por su condición, son susceptibles de que se afecte el ejercicio del voto libre y razonado.



- c) **“EL IEEPCO”** solicitará a **“EL INE”** la asistencia técnica que con base en la experiencia institucional pueda aportar para contribuir en el diseño de la estrategia de promoción de la participación ciudadana a realizar en la entidad y favorecer la atención de grupos poblacionales que por sus características requieran acciones específicas de atención para motivar su participación en el proceso electoral local ordinario.
- d) **“EL INE”** pondrá a disposición de **“EL IEEPCO”**, la versión digital de las técnicas didácticas que diseñó para promover la participación ciudadana en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 cuyo uso pueda contribuir a que se cumplan los objetivos que se hayan definido para promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en la entidad.
- e) **“EL INE”** apoyará a **“EL IEEPCO”**, con la entrega de versiones digitales del material impreso que utilizó en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para promover la participación de la ciudadanía, los cuales abordan información acerca de temas como el cómputo de los votos en las mesas directivas de casilla, los delitos electorales, la importancia del voto (dirigido a la población juvenil) y el voto como un mecanismo para ampliar y acceder a otros derechos.
- f) **“EL IEEPCO”**, realizará la adaptación de los contenidos de las versiones de material impreso y/o los recursos didácticos que reciba de **“EL INE”** apoyándose con la asesoría técnica que para tal efecto este pueda brindarle, teniendo presente que el proceso de producción y distribución compete a **“EL IEEPCO”**.
- g) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad y con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, **“EL INE”** entregará a **“EL IEEPCO”**, los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), se lleguen a generar para la prevención de delitos electorales en los procesos electorales locales y sirvan para realizar acciones específicas en el marco de la estrategia de promoción de la participación ciudadana.

En materia de prevención de delitos electorales **“EL IEEPCO”**, deberá tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: la alteración del Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales.



- h) “EL INE” aportará a “EL IEEPCO” datos e información que contribuyan a la construcción de alianzas con organizaciones de la sociedad civil con el propósito de involucrarlas en el trabajo que se realice para dar cumplimiento a la estrategia de promoción de la participación ciudadana en la entidad, motivándolas a colaborar a través del impulso de acciones dirigidas a la ciudadanía en un marco de estricto apego los principios de legalidad e imparcialidad.

7. CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- a) “LAS PARTES” acuerdan que los requisitos para que los ciudadanos sean registrados como candidatos independientes se determinarán con base en la Legislación electoral local.
- b) “LAS PARTES” convienen que una vez registrados los candidatos independientes, “EL IEEPCO” notificará a “EL INE” el nombre, tipo de cargo, demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo y los datos de la Asociación Civil constituida, en los plazos y términos previstos en el anexo técnico correspondiente.
- c) “LAS PARTES” podrán convenir la entrega de datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con corte específico, por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con el fin de que “EL IEEPCO” esté en posibilidades de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requiera para obtener una candidatura independiente, según se establezca en el Anexo Técnico.
- d) “LAS PARTES” convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se establecerán los plazos que “EL IEEPCO” debe cumplir para la entrega de la información sobre este particular, así como los tiempos para que “EL INE” proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado de apoyo ciudadano y el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible, “EL IEEPCO” se obliga a entregar al “EL INE” un archivo electrónico con los datos de los ciudadanos que apoyen una candidatura independiente (un archivo por candidato) con los campos y en el orden que le sean requeridos por “EL INE”.
- e) “EL INE” coadyuvará con “EL IEEPCO” para brindar a los candidatos independientes, asesoría y orientación técnica para la producción, gestión y entrega a “EL INE” de los materiales para radio y televisión conforme los



calendarios previamente establecidos, lo cual se asentará en el Anexo Técnico respectivo.

8. CANDIDATURAS COMUNES, ALIANZAS Y COALICIONES

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que las reglas para las candidaturas comunes, alianzas y coaliciones locales, se determinarán con base en **“LA LGIPE”**, la Ley General de Partidos Políticos y a los Acuerdos que al efecto emita **“EL INE”**, con base en los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como máxima autoridad jurisdiccional electoral, o en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en definitiva.
- b) Los plazos y términos para su registro y participación en las contiendas se precisarán en el Anexo Técnico correspondiente.

9. REGISTRO DE CANDIDATURAS

- a) **“EL INE”** llevará a cabo la revisión del listado de candidatos a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establecerán en el Anexo Técnico respectivo.
- b) **“EL INE”** llevará a cabo las verificaciones y/o cotejos que la legislación nacional mandate para dar certeza a los registros de candidatos.
- c) **“LAS PARTES”** acuerdan que los plazos y términos para su registro y participación en las contiendas se precisarán en el Anexo Técnico correspondiente, con base en el proceso electoral local o en su defecto, en los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General de **“EL INE”** cuando ejercite alguna de sus facultades especiales de asunción o atracción.



10. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

- a) El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme a lo dispuesto en la **“LA LGIPE”** y los Acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General.

- b) “LAS PARTES” acuerdan que los plazos y términos para desarrollar esta actividad se plasmará en el Anexo Técnico respectivo.
- c) “EL INE” dará acceso a “EL IEEPCO” al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, para consulta de los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes; representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
- d) El ejercicio de los derechos que tendrán los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados ante la mesa de casilla, estará a lo previsto en el acuerdo que apruebe el Consejo General de “EL INE.”
- e) El ejercicio de los derechos que tendrán los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados ante la mesa de casilla, y que se encuentran previstos en el Capítulo IV, Apartado L, párrafo tercero, de los Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los organismos públicos locales electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas, se definirán en el Anexo Técnico respectivo.



11. DEBATES

- a) En su caso, el Consejo General del “EL INE” emitirá, en ejercicio de su facultad de atracción, los criterios y directrices que normen los debates.
- b) Para la celebración de los debates, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral local y los acuerdos emitidos por el Órgano Superior de Dirección “EL IEEPCO” **siempre y cuando no contravengan las disposiciones de la Constitución, “LA LGIPE” y las disposiciones del Consejo General de “EL INE”.**

12. JORNADA ELECTORAL

12.1 Sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral

a) El Consejo General de “EL INE”, mediante Acuerdo INE/CG951/2015 estableció los criterios que debe observar “EL IEEPCO” para la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2015-2016, considerando de forma general, lo siguiente:

- Información básica que deberá contener la herramienta informática.
- Contenido mínimo del Programa de Operación que, para tal efecto, apruebe el Consejo General de “EL IEEPCO”.
- Establecimiento de una meta a las 13:00 horas (tiempo local) para el reporte de información de un porcentaje entre el 90 y 95 por ciento del total de casillas aprobadas en la entidad.
- La participación de los CAE y SE en la recopilación y transmisión de la información.
- Procedimientos para asegurar el acceso a la información que se genere el día de la Jornada Electoral a “EL INE” así como a los consejos distritales y/o municipales de “EL IEEPCO”.
- La disponibilidad, en tiempo real, de la información capturada en la herramienta informática.
- Ejecución de pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a la herramienta informática y de simulacros que incluyan la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados, para asegurar su éxito.

b) “EL INE” brindará las asesorías técnicas para el mejor desarrollo de las actividades, así como de la herramienta informática que utiliza “EL INE”, que sean solicitadas por “EL IEEPCO” a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

c) “EL IEEPCO” elaborará y remitirá a “EL INE”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los informes sobre el cumplimiento del Acuerdo INE/CG951/2015, de forma mensual, de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico.

d) “LAS PARTES” acuerdan definir en el Anexo Técnico el detalle de las actividades de coordinación que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG951/2015; así como al presente instrumento.

e) En el Anexo Financiero se establecerán los costos que, en su caso, corresponderán a “EL INE”, así como los que serán responsabilidad de “EL IEEPCO” que resulten de la instrumentación del referido Acuerdo.



12.2 Escrutinio y cómputo de casilla

- a) **“LAS PARTES”** convienen que el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en la casilla, serán realizados por los funcionarios de casilla, y se sujetarán a las disposiciones que emita el Consejo General de **“EL INE”**.

El escrutinio y cómputo seguirá el orden dispuesto por la legislación electoral en el estado de Oaxaca y posteriormente el de los mecanismos de participación ciudadana. En uso de su facultad de atracción, **“EL INE”** podrá dictar las reglas a que se sujetará este procedimiento. En caso contrario, se atenderá a lo que establezca la legislación elector de la entidad.

12.3 Voto de representantes de partidos políticos y candidatos independientes

- a) En el Anexo Técnico se especificarán los mecanismos y materiales necesarios para que los funcionarios de casilla garanticen a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, acreditados ante la mesa directiva de casilla, su derecho al voto para la elección local, sujetándose a **“LA LGIPE”** y a la normativa que al efecto emita el Consejo General, garantizando este derecho en función del domicilio que aparezca en su credencial de elector.

12.4 Integración de paquetes electorales

- a) La integración de los paquetes electorales se sujetará a las disposiciones legales aplicables para el proceso electoral, así como a los acuerdos que apruebe el Consejo General de **“EL INE”**. **“LAS PARTES”** convendrán en el anexo técnico, los mecanismos que resulten pertinentes para garantizar la adecuada integración de los paquetes electorales, así como las formalidades aplicables.

12.5 Orientación a ciudadanos

- a) **“EL INE”** otorgará orientación a los ciudadanos, antes y durante la jornada electoral del proceso electoral, sobre ubicación e integración de casillas, candidatos y situación registral de los ciudadanos. Las especificaciones para la inclusión de información relativa a el proceso electoral local, que **EL IIEPCO** deberá remitir a **“EL INE”**, se precisará en el Anexo Técnico respectivo.



13. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”** y en los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General de **“EL INE”**, así como para el cumplimiento de los plazos que establezca la legislación aplicable.
- b) Para determinar los Mecanismos de Recolección que serán utilizados en las elecciones de Oaxaca, **“LAS PARTES”** se sujetarán al acuerdo del Consejo General de **“EL INE”** que se emita para estos efectos, considerando el estudio de factibilidad correspondiente.
- c) En el Anexo Técnico que corresponda, se establecerán los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que serán utilizados en la elección local ordinaria del estado de Oaxaca.
- d) Los costos que implique la operación de los mecanismos de recolección serán responsabilidad de **“EL IEEPCO”**.

14. RESULTADOS ELECTORALES

1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados por Acuerdo INE/CG935/2015 emitido por el Consejo General de **“EL INE”**, los cuales son de observancia general y obligatoria para **“LAS PARTES”**.
- b) **“EL INE”** podrá proporcionar a **“EL IEEPCO”** asesoría técnica en esta materia; asimismo, **“EL INE”** dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP de **“EL IEEPCO”**, para lo cual éste deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de **“EL INE”**.
- c) En los anexos técnicos que, en su caso, se suscriban por **“LAS PARTES”** se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación del PREP.
- d) Conforme a lo establecido en el numeral 13 de los Lineamientos del PREP, en el caso de la asunción parcial para la implementación y operación del PREP, **“EL IEEPCO”** deberá presentar la solicitud a **“EL INE”**, por lo menos seis meses antes de la jornada electoral.



2. Conteo Rápido y Encuestas

- a) Las encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, se sujetarán a las disposiciones previstas en “LA LGIPE” y los Acuerdos que emita el Consejo General de “EL INE”.
- b) En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que “EL IEEPCO” remitan a “EL INE” la información sobre encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos, en procesos electorales locales, debiendo, para ello, establecer un mecanismo de monitoreo de publicación de las mismas, para el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

15. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES

- a) “EL IEEPCO” se sujetará a las disposiciones y los acuerdos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de “EL INE”, en ejercicio de su facultad de atracción o asunción. “EL INE” dictará las reglas a las que se sujetará este procedimiento.
- b) “LAS PARTES” facilitarán la comprensión de las reglas de los cómputos a través de la capacitación que ambos convengan, mismas que se detallarán en el Anexo Técnico correspondiente.

16. SISTEMAS INFORMÁTICOS

- a) Para aquellas tareas que deriven de atribuciones exclusivas que correspondan a “EL INE” y que requieran de sistemas informáticos a cargo del mismo, en el Anexo Técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que “EL IEEPCO” pueda consultarlos y, en su caso, los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas.
- b) “LAS PARTES” acuerdan que en los anexos técnicos que al efecto se formalicen, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas informáticos a los que se dará acceso para consulta a “EL IEEPCO”, así como información del funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que “EL INE” proporcione a “EL IEEPCO”.



- c) **“EL IEEPCO”** será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá a sus funcionarios el acceso a los sistemas informáticos de **“EL INE”**. En su caso, y de ser necesario, **“EL IEEPCO”** proporcionará a **“EL INE”** los recursos financieros necesarios para implementar la infraestructura informática y de telecomunicaciones dedicada para el acceso a los sistemas informáticos. Los costos se establecerán en el Anexo Financiero respectivo.
- d) **“EL IEEPCO”** proporcionará a **“EL INE”** el acceso a los sistemas informáticos que en su caso diseñen para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad. En el Anexo Técnico se establecerán qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

17. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) **“EL INE”** establecerá en el anexo técnico las especificaciones correspondientes para que **“EL IEEPCO”** de cumplimiento a cada una de sus responsabilidades, de conformidad a la normatividad referida y a los plazos y términos que establezca la misma.
- b) **“EL IEEPCO”** deberá notificar oportunamente a **“EL INE”** el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que **“EL INE”** apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.
- c) **“EL IEEPCO”** deberá entregar con la debida anticipación la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- d) **“EL IEEPCO”** deberá entregar oportunamente a **“EL INE”** las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, en los plazos que señale el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- e) **“EL IEEPCO”** será el conducto para entregar a **“EL INE”** los promocionales de las/os candidatas/os independientes que contiendan para cargos en el ámbito local por medio del sistema electrónico y, en su caso, las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes.



- f) “EL IEEPCO” estará a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales y a la normatividad aplicable de radio y televisión en materia electoral.

18. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- a) “EL IEEPCO” prestará el apoyo a “EL INE” para efectos de llevar a cabo la notificación de acuerdos y resoluciones del Consejo General o la Comisión de Fiscalización de “EL INE”, a partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos y, en su caso, aspirantes y candidatos independientes, en los procesos de revisión y verificación de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña.
- b) “LAS PARTES” convendrán en el Anexo Técnico correspondiente las especificaciones en materia de:
- Comunicaciones del Órgano Superior de Dirección
 - Solicitudes de apoyo a “EL IEEPCO”
 - Notificación de Acuerdos y resoluciones

19. VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- a) “LAS PARTES” convendrán las actividades necesarias para el apoyo en la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, del estado de Oaxaca, así como de la entrega de insumos y materiales necesarios para su implementación.
- b) Los gastos que se generen por concepto de la modalidad del voto que se vaya a instrumentar, así como los servicios con motivo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, estará a cargo de “EL IEEPCO” y se reflejará en el Anexo Financiero correspondiente.
- c) “EL INE” apoyará a “EL IEEPCO” en la promoción y difusión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, a través de los medios y mecanismos que “EL INE” estime pertinentes.



- d) “EL INE” proporcionará a “EL IEEPCO”, a través de los medios y mecanismos que acuerden en el instrumento jurídico respectivo, la información disponible y asesoría que, en su caso, le requieran para la organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- e) “LAS PARTES” convienen que las especificaciones normativas, materiales y técnicas del presente apartado, se acordarán en el instrumento jurídico correspondiente.

20. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

- a) “LAS PARTES” acuerdan que para agilizar la comunicación entre ellas en materia de medidas cautelares en materia de radio y televisión, en el anexo técnico respectivo establecerán un apartado donde se determine que en el caso de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de “EL INE”, reciba una queja o denuncia de la competencia de alguna autoridad electoral estatal con solicitud de medidas cautelares relacionadas con radio y televisión, se sujetarán al procedimiento expedito establecido para tal efecto.

SEGUNDA. “LAS PARTES” se comprometen a realizar los compromisos asumidos en los apartados del presente acuerdo de voluntades. Se suscribirán Anexos Técnicos en los que serán pactados los procedimientos y especificaciones técnicas para su consecución, así como Anexos Financieros, en los que se expresarán los recursos que se emplearán para lograr el objeto del presente instrumento.

Los Anexos referidos en la presente cláusula, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de “EL INE” respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

TERCERA. La relación entre “LAS PARTES” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito y explícito en el nuevo marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

CUARTA. La coordinación y colaboración entre “LAS PARTES” tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir a “EL INE”, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de



ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

QUINTA. La comunicación formal de “EL IEPCO” con “EL INE”, será a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de “EL INE”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por “EL IEPCO”.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen que para la instrumentación de los Anexos Técnicos en materia de Coordinación de los procesos electorales se podrán integrar Comisiones o Comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dichos órganos se establecerán, en su caso, en el Anexo Técnico correspondiente.

SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones el presente Convenio, para su conocimiento y cumplimiento.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos financieros que deriven del presente convenio serán asumidos en los términos que se dispongan en los Anexos Financieros correspondientes.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen que el personal o prestadores de servicios comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicio de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil que exista se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por relación.



DÉCIMA PRIMERA. “**LAS PARTES**” implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. “**LAS PARTES**” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de quienes las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, “**LAS PARTES**” compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones que motivan el presente acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial; el periodo que permanezca vigente el presente Convenio, “**LAS PARTES**” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.




DÉCIMA QUINTA. “**LAS PARTES**” deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Oaxaca.

DÉCIMA SEXTA. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a dieciséis días del mes de diciembre de dos mil quince.

Por "EL INE"
El Presidente del Consejo
General



**Doctor Lorenzo Córdoba
Vianello**

Por "EL IEEPCO"
El Consejero Presidente



**Maestro Gustavo Miguel Meixueiro
Nájera**

El Secretario Ejecutivo



**Licenciado Edmundo Jacobo
Molina**

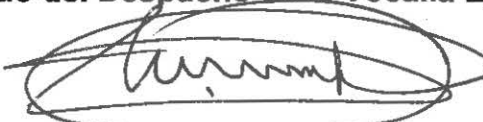
El Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva



**Licenciado Francisco Javier
Osorio Rojas**



El Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva



Licenciado Carlos Romero Rojas

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el día 16 de diciembre de 2015, documento que consta de 35 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.